

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo singular, bajo el radicado 2009-00058-00, informando que el 20 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora hizo una observación al auto del 27 de enero de 2022, en el sentido de que el acreedor hipotecario ya había sido notificado y solicitó fijar fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer. 14 de septiembre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 689
Proceso: Ejecutivo con garantía
Demandante: LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO
Demandado: LINA MARIA BARRERA RESTREPO Y CESAR BARRERA MARIN
Radicación: 170884089001-2009-00058-00

Conforme al informe secretarial que antecede y revisado la solicitud del apoderado de la parte actora, se encuentra que le asiste razón cuando informa que el acreedor hipotecario citado en este proceso ya fue notificado, pues a folios 40 y 41 obra acta de notificación personal al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. Por consiguiente, se deja sin efectos el numeral Segundo, del auto 026 del 27 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó citar al Banco Agrario de Colombia S.A, en calidad de acreedor hipotecario.

En relación con la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, al realizarse una revisión del expediente, se pudo verificar que la última aprobación a la liquidación del crédito se impartió el 29 de noviembre de 2011. En aras de que se tenga una cifra actualizada respecto del valor total de la obligación, se requerirá a la parte actora para que presente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 093 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 15 de septiembre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 14 de septiembre de 2022. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el número 2022-00024-00, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: **688**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **WILLIAM GRAJALES**
Radicado: **170884089001-2022-00024-00**

Corresponde al despacho resolver en esta oportunidad lo relacionado con la aprobación o modificación de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante. Ello se efectúa de la siguiente manera:

En escrito recibido el 07 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, relacionando el valor de los capitales cobrados a través de esta ejecución, así como de los intereses moratorios.

Pese a lo anterior, al revisar la liquidación, se observa que la misma tiene inconsistencias, toda vez que, en primer lugar las sumas liquidadas por la profesional del derecho, no corresponden a los capitales discriminados en el auto de mandamiento de pago, además el valor generado por concepto de intereses moratorios ascienda a un valor superior al que en realidad corresponde; de ahí que no se tuvo en cuenta la tasa de porcentajes de los intereses moratorios, emitidos por la superintendencia financiera, además el Despacho desconoce la tasa de interés aplicada.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo. La modificación quedará de la siguiente manera:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.962.034.00), correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré Nro. 018206100007298.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022-00024-00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1]$.
Elevada a la $(1/12) - 1 \times 12$.

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL	
CAPITAL PAGARÉ Nro. 018206100007298	\$ 4.962.034,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Saldo
25/02/2022	28/02/2022	4	2,04	\$ 13.496,73
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 105.625,16
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 105.195,12
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 111.778,09
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 111.645,76
01/07/2022	07/07/2022	7	2,34	\$ 27.092,71

Total, Intereses de Mora	\$ 474.833,57
Subtotal	\$ 5.436.867,57

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 4.962.034,00
Total, Intereses Corrientes	\$ 17.460,00
Total, Intereses Mora	\$ 474.833,57
Otros Conceptos	\$ 170.165,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 5.624.492,57

2. TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.998.985.00), correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré Nro. 018206100006014.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022-00024-00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1]$.
Elevada a la $(1/12) - 1 \times 12$.

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL	
CAPITAL PAGARÉ Nro. 018206100006014	\$ 3.998.895,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Saldo
25/02/2022	28/02/2022	4	2,04	\$ 10.876,99
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 85.123,14
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 84.776,57
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 90.081,77
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 89.975,14
01/07/2022	07/07/2022	7	2,34	\$ 21.833,97

Total, Intereses de Mora	\$ 382.667,58
Subtotal	\$ 4.381.562,58

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 3.998.895,00
Total, Intereses Corrientes	\$ 471.977,00
Total, Intereses Mora	\$ 382.667,58
Otros Conceptos	\$ 0,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 4.853.539,58

3. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.440.544.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré Nro. 018206100004857.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022-00024-00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL = [(1+TASA EFECTIVA ANUAL)¹² - 1] x 12].
Elevada a la (1/12)-1 x 12].

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL	
CAPITAL PAGARÉ Nro. 018206100004857	\$ 3.440.544,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Saldo
25/02/2022	28/02/2022	4	2,04	\$ 9.358,28
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 73.237,71
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 72.939,53
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 77.503,99
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 77.412,24
01/07/2022	07/07/2022	7	2,34	\$ 18.785,37

Total, Intereses de Mora	\$ 329.237,12
Subtotal	\$ 3.769.781,12

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 3.440.544,00
Total, Intereses Corrientes	\$ 276.059,00
Total, Intereses Mora	\$ 329.237,12
Otros Conceptos	\$ 0,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 4.045.840,12

4. SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$653.634.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré Nro. 4866470212683221.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022-00024-00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL = [(1+TASA EFECTIVA ANUAL)¹² - 1] x 12].
Elevada a la (1/12)-1 x 12].

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL	
CAPITAL PAGARÉ Nro. 4866470212683221	\$ 653.634,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Saldo
25/02/2022	28/02/2022	4	2,04	\$ 1.777,88

01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 13.913,69
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 13.857,04
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 14.724,20
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 14.706,76
01/07/2022	07/07/2022	7	2,34	\$ 3.568,84

Total, Intereses de Mora	\$ 62.548,41
Subtotal	\$ 716.182,41

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 653.634,00
Total, Intereses Corrientes	\$ 74.139,00
Total, Intereses Mora (+)	\$ 62.548,41
Otros Conceptos	\$ 0,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 790.321,41

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por el Despacho en los términos anotados en la parte motiva de la presente decisión, la cual asciende a la suma de \$ 15.314.193,68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 93</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i></p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>
--